

## INFORMATIVO PARA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE CUERPOS INTERMEDIOS (ARTÍCULO 10 N° 1 LEY N° 18.593)

Las Asociaciones Gremiales, Sindicatos, Comunidades y Asociaciones Indígenas y demás cuerpos intermedios que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Regionales de Desarrollo o de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, pertenecientes a las Municipalidades de Ollagüe, San Pedro de Atacama, Calama, Tocopilla, María Elena, Antofagasta, Sierra Gorda, Mejillones y Taltal conforme a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 10 de la Ley N° 18.593 y a fin que este Tribunal califique las elecciones directivas que lleven a efecto, deberán cumplir los siguientes pasos:

### ***I. COMUNICACIÓN***

Dentro de los **cinco días hábiles** (contados de Lunes a Sábado, excepto Domingos y festivos) siguientes de realizada la elección, la directiva en ejercicio o la comisión electoral que dirigió el proceso eleccionario, **deberá comunicar por escrito** este hecho al Tribunal para proceder a su calificación, acompañando la siguiente documentación:

1. Certificado de autoridad competente que acredite que la organización es de aquellas que tiene derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil. (**Secretario Municipal**)

2. Copia autorizada, por la institución que corresponda, de los Estatutos vigentes, reglamentos de elecciones y reglamentos de funcionamiento de la comisión electoral, si los hubiere.
3. Libro de registro de socios actualizado.
4. Registro de votantes que participó en el proceso electoral. (Padrón electoral)
5. Certificado de vigencia de la Directiva saliente, en que conste la fecha de su elección, extendido por el organismo que corresponda.
6. Libro de actas.
7. Cédulas electorales (Votos)
8. Copias de cédulas de identidad, certificados de antecedentes y declaraciones juradas de los electos, de cumplir con los requisitos legales y estatutarios de la Directiva y Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
9. Acta de constitución del directorio (candidatos electos) y escrutinio definitivo.

En caso de haber mediado renuncia o cualquier otra causal de cese anticipado de

funciones de uno o más directores, deberá acompañarse además copia de la renuncia, acta de asamblea o documento justificativo de la misma.

Respecto del numeral 1, 2 y 5 serán solicitados a la Municipalidad y organismos respectivos.

### ***II. CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA DE RECLAMACIONES.***

Con la información entregada por los solicitantes, el Tribunal esperará el vencimiento del plazo para reclamar del acto eleccionario conforme al N° 2 del artículo 10 de la Ley N° 18.593 (15 días hábiles) y artículo 25 de la Ley N° 19.418 (15 días), según corresponda, lo que se hará constar mediante certificación extendida por la Secretaria Relatora.

### ***III. SENTENCIA DE CALIFICACIÓN.***

Transcurrido el plazo antes mencionado y sin que se hubiere formulado reclamación, el Tribunal procederá a la calificación del acto eleccionario y emitirá la sentencia respectiva.

En los casos en que se hubiere formulado reclamación de nulidad o rectificación electoral, el Tribunal se abstendrá de calificar la elección respectiva, en tanto no

quede resuelto por sentencia ejecutoriada el rechazo de la referida reclamación.

Si por sentencia ejecutoriada se declara la nulidad de la elección, el Tribunal se abstendrá de dictar sentencia de calificación, debiendo conocer sólo del acto eleccionario de reemplazo.

#### **IV.- NOTIFICACIONES Y COPIAS.**

Todas las notificaciones se practicarán por estado, sin perjuicio de ordenar el Tribunal, otra forma de notificación.

El Tribunal entregará a los solicitantes una copia autorizada de la sentencia de Calificación con certificación de ejecutoria.

#### **V.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Los solicitantes (quien presenta la calificación) podrán requerir la devolución de los antecedentes acompañados, por escrito, **una vez ejecutoriada** la Sentencia de Calificación.

#### **DIRECCIÓN**



Prat N°461, Oficinas 1901 a 1904, Edif. 2°  
Gómez, Antofagasta

**TELÉFONO CENTRAL**  
(55) 2 557433

**CORREO ELECTRÓNICO**  
[telectoral@entelchile.net](mailto:telectoral@entelchile.net)

**PÁGINA WEB**

[www.terantofagasta.cl](http://www.terantofagasta.cl)

**HORARIO DE ATENCIÓN**

Lunes a Viernes  
08:00 a 14:00 Horas.

**BUZÓN DE ESCRITOS EN LA CORTE  
DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA  
UBICADA EN CALLE SAN MARTÍN N°2836**

## **TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA**

Creado por la Ley N° 18.593, el 9 de Enero de 1987.

### **PROCESO DE CALIFICACIÓN**



El Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, es un órgano de rango constitucional consagrado en el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile, regulado por la Ley N°18.593, publicada en el Diario Oficial el 9 de Enero de 1987.